

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA  
FIJACIÓN EN LISTA  
MAGISTRADO PONENTE: DR. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

NO. PROCESO	PARTES Y CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN	DESFIJACIÓN
52001233300020220033100	REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACUERDO N. 058 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2022- MUNICIPIO DE SANTIAGO (P) SOLICITANTE: GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	01-12-22	15-12-22
52001233300020220033300	REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACUERDO NO. 057 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2022- MUNICIPIO DE SANTIAGO (P) SOLICITANTE: GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	01-12-22	15-12-22

  
**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



DESPACHO DEL GOBERNADOR

San Miguel de Agreda de Mocoa, 17 de noviembre de 2022

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
San Juan de Pasto  
E. S. D.

**Asunto: SOLICITUD DE REVISIÓN PARA QUE SE DECIDA SOBRE LA VALIDEZ DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 058 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO, PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA SU EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, DE UNOS BINES INMUEBLES RURALES, ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordial saludo,

**ADRIANA LUCIA MEDICIS**, identificada con la C. C. Nro. 69.008.581 expedida en Mocoa (Putumayo), quien se desempeña como Secretaria de Salud Departamental, actuando en el presente como Secretaria con funciones de Gobernadora Encargado del Departamento de Putumayo, mediante Decreto de Encargo No. 533 del 16 de noviembre de 2022, atribuciones conferidas por el señor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 15.571.437 de Puerto Caicedo Putumayo, obrando en calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, y en consecuencia en calidad de Representante Legal de esta entidad de Derecho Público, en ejercicio del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, y dentro de los términos señalados por el artículo 119 del decreto 1333 de 1986 el cual dispone: *"Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la Ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez"* presento a su consideración la siguiente:

**PETICIÓN:**

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, que previo el trámite del procedimiento establecido en el artículo 121 del Decreto No. 1333 de 1986, decida sobre la validez del acuerdo No. 058 del 16 de octubre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO, PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA SU EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, DE UNOS BINES INMUEBLES RURALES, ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** por cuanto estimo que el mismo es violatorio del artículo 73 de la ley 136 de 1994.

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de Santiago (P), el día 16 de octubre de 2022 emitió acuerdo No. 058 del 16 de octubre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO, PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA SU EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, DE UNOS BINES**





DESPACHO DEL GOBERNADOR

**INMUEBLES RURALES, ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SEGUNDO:** Que el Acuerdo No. 058 de octubre 16 de 2022, fue debatido en sesiones de primer debate el día 11 y 12 de octubre 2022 y el segundo debate el 16 de octubre de 2022.

**TERCERO:** Que el Acuerdo No. 058 de octubre 16 de 2022, fue sancionado por el Alcalde el día 18 de octubre de 2022, señor, HERNEY LUNA PEJENDINO, tal como consta en el documento de sanción de fecha 18 de octubre de 2022.

**CUARTO:** Que el Acuerdo No. 058 del 16 de octubre de 2022, fue enviando al correo de la oficina jurídica del Departamento Putumayo para la correspondiente, para la correspondiente revisión constitucional y legal el día 25 de octubre de 2022 según registro interno 2022-E-001590 y el mismo día en la Oficina Jurídica Departamental según registro interno No. 1590 como consta en el recibo del mismo.

**QUINTO:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto se evidenció que el Acuerdo objeto de revisión no fue sometido a consideración en plenaria de la corporación en los tres días hábiles después de su aprobación en la comisión, sin previamente al lapso de tiempo establecido legalmente, vulnerando lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

**NORMAS VIOLADAS:**

**Ley 136 de 1994**

*"Artículo 73º.- Debates. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días... (...)*

*Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva. (Subrayas fuera del texto)*

*... (...)"*

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Con la modalidad de estructuración territorial consagrada en la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano se construye a partir del principio unitario, garantizando al mismo tiempo, un ámbito de autonomía para sus entidades territoriales dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En este sentido, la autonomía concedida a las entidades territoriales en el artículo 287 Superior, debe entenderse como la capacidad de las mismas para gestionar sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce por otro la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario.

En efecto, realizada la verificación de los términos en que se debatió el Acuerdo Municipal N° 058 de 2022 emitido por el Concejo Municipal de Santiago P., se tiene que este violó lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, esto es, el no cumplimiento del término mínimo establecido por la ley para que se surtan los debates de los acuerdos.

La irregularidad ocurrió en el sentido que el primer debate del Acuerdo Municipal 058 de 2022, de conformidad con la certificación emanada por la secretaria del Consejo Municipal





DESPACHO DEL GOBERNADOR

de Santiago, se realizó los días 11 y 12 de octubre de 2022 y el segundo debate en plenaria se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2022, es decir dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración del primero.

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Nariño<sup>1</sup> en providencia de fecha de 15 de octubre de 2014 ha manifestado:

*"De esta forma, se tiene que el término que fija la ley como requisito para que se surtan los debates tiene como objeto que durante este lapso de tiempo se dé, por parte de los concejales municipales, un estudio de la conveniencia del mismo, al respecto la corte constitucional en sentencia C-141 de 2010 se pronunció sobre el término que debe transcurrir entre el primer y segundo debate para la aprobación de un proyecto de ley, al respecto se trae a relación la sentencia referida:*

*"4.2.8. Lapso entre debates*

*El lapso que debe transcurrir entre debates es una exigencia del artículo 160 de la constitución, que al respecto establece "entre el primero y el segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a ocho días, y entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberán transcurrir por lo menos quince días". Para la Corte este requisito siempre ha implicado una importante forma de concreción del principio democrático, en cuanto refuerza el pluralismo que debe impregnar cada etapa del procedimiento legislativo, pues asegura un periodo de reflexión a los miembros de las plenarias y comisiones permanentes respecto del contenido del proyecto que deben debatir y votar. En este sentido resulta ilustrativa la sentencia C-203 de 1995 que, refiriéndose al requisito ahora estudiado, manifestó:*

*"Tales términos han sido consagrados con el propósito de asegurar que los miembros del Congreso, antes de votar sobre los proyectos puestos a su consideración tengan tiempo de estudiar su contenido y de evaluar su conveniencia, para que la decisión que cada uno adopte no obedezca al irreflexivo impulso del "pupitrazo" sino a la persuasión racional en torno a los alcances de la iniciativa. Ello le da importancia y seriedad a la votación que se produce en las sucesivas instancias legislativas. (Subrayas fuera de texto)*

*"También se busca que la opinión pública, gracias a la divulgación de los textos ya aprobados durante los debates transcurridos, se manifieste sobre ellos y contribuya a la mejor ilustración y al más amplio análisis del Congreso en virtud de una mayor participación democrática."*

*Ahora para llegar a aquella conclusión será preciso aludir a la interpretación del inciso 3º del art. 73 de la Ley 136 de 1994, en cuanto bien puede entenderse que la expresión "tres días después de su aprobación en la comisión respectiva" no puede ser equivalente a decir "después de tres días de su aprobación en la comisión respectiva" en tanto la primera expresión puede indicar que la actuación se puede surtir al tercer día y no cuando hayan transcurrido tres días. Se debe acudir entonces a aplicar los principios de interpretación de las normas como es el principio sistemático y el principio de interpretación razonable, para concluir que la interpretación más adecuada será la que impone entender que el debate en la plenaria de un Proyecto de Acuerdo Municipal debe ocurrir después de transcurridos tres días del primer debate en la comisión respectiva. (Subrayas fuera de texto)*

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo De Nariño, M.P. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA, Rad 52-001-23-33-000-2014-00330-00 de 15 de octubre de 2014.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DESPACHO DEL GOBERNADOR

*Tal entendimiento resulta de la aplicación de los distintos principios que rigen la interpretación de las normas y el principio de instrumentalización de las formas en la expedición de las leyes.*

*Sobre este tema el Consejo de Estado precisó en sentencia de fecha 31 de enero de 2013 lo siguiente':*

*"Dado que el proceso de formación de las normas territoriales se rige por reglas similares a las que prevé la Carta Política para la formación de las leyes que aprueba el Congreso de la República, la Sala considera pertinente aplicar al presente proceso los criterios que ha trazado la Corte Constitucional, en el siguiente sentido: (Subrayas fuera de texto)*

*Ha dicho la Corte Constitucional que el objeto del control de forma "consiste en determinar si al llevar a cabo un trámite legislativo se presentaron diferencias entre lo ocurrido en la realidad y lo que las normas parámetro de control exigen que ocurra en desarrollo de dicho procedimiento. La indagación del control de forma es acerca de los posibles vicios [de forma] que hayan podido tener lugar, entendiendo por vicio aquellas diferencias que se presenten entre lo previsto por el ordenamiento y la actuación del órgano que participa en la elaboración de una ley."<sup>(19)</sup>*

*En particular, sobre el significado de un vicio de forma, la Corte ha dicho"(...) que no toda discrepancia entre lo que ocurre en el proceso de elaboración de una ley y las normas parámetro implica la realización de este tipo de vicios, sino que únicamente serán vicios de forma aquellas diferencias cuya ocurrencia redunde en el desconocimiento de alguno de los principios constitucionales que se concretan en el procedimiento legislativo; es decir, cuando el desconocer las normas parámetro redunde en un desconocimiento del principio democrático -cuya concreción en el proceso de determinación de la voluntad parlamentaria es el objetivo principal de todas y cada una de las disposiciones que sirven como guía y parámetro a los órganos que participan en el procedimiento legislativo(...)<sup>(20)</sup><sup>10</sup>. (negrilla fuera de texto).*

*Sobre el principio democrático, como parámetro de necesaria consulta para determinar en qué casos se estaría ante un vicio de procedimiento en la formación de las normas, la Corte Constitucional lo explicó así, en la sentencia C-141 de 2010:*

*"Aunque el principio democrático se manifiesta en todas las funciones del Congreso, interesa a la Corte profundizar, especialmente, en cómo se concreta tratándose de la labor legislativa. A lo largo de ésta se encuentran muy distintas expresiones del principio democrático, las cuales, verbigracia, abarcan momentos como la reunión, actividades como la participación y decisión, al igual que condiciones como la transparencia. Estas diversas manifestaciones pueden ser agrupadas en tres principios que integrarían, a su vez, el principio democrático en la actividad congresual. De esta manera en el principio mayoritario o de decisión por mayorías, de pluralismo político y de publicidad se puede entender condensado de forma un poco más concreta el sentido democrático que atiende el deber ser del funcionamiento del Congreso.*

*De otra parte, por disposición expresa del artículo 24 de la Ley 136 de 1994, todos aquellos vicios de procedimiento en la formación de las normas que deban adoptar los concejos municipales son insubsanables e incorregibles cuando atañen a las condiciones legales o reglamentarias previstas para la*





DESPACHO DEL GOBERNADOR

*debida reunión de los miembros del concejo con el propósito de ejercer las funciones propias de esa corporación (...)"*

*De esta forma, al existir duda en la interpretación de la norma, la Sala considera que la interpretación que se ajusta a los principios de representación democrática y de instrumentalización de las formas, es la que conlleva a interpretar que el segundo debate de un proyecto de acuerdo, a surtirse en la Plenaria de la Corporación, sólo puede llevarse a cabo después de tres días de surtido el primero. (Subrayas fuera de texto)*

*De esta forma se tiene que en el caso en concreto el segundo debate sólo podía llevarse a cabo a partir de la primera hora del día 7 de julio de 2013, por cuanto de esta forma se garantiza que el principio de publicidad, que hace parte del principio democrático, en cuanto se permite que los integrantes de la corporación territorial se enteren del proyecto de acuerdo debatido en la comisión respectiva, puedan conocerlo y examinarlo con la debida anticipación al segundo debate y llevar a la plenaria las modificaciones o apreciaciones que considera pertinentes al tema objeto de proyecto de acuerdo. Igualmente se garantiza respecto de la comunidad interesada que ésta tenga la opción de conocer sobre los temas discutidos en el primer debate, las modificaciones introducidas al proyecto inicial y a discutir en el segundo debate, así garantiza entonces la posibilidad a los ciudadanos de participar en la formación de las normas territoriales.*

*El término de tres días se considera razonable para surtir la publicidad y garantizar el conocimiento y participación de los ediles y de la ciudadanía en general en la formación y expedición de un Acuerdo Municipal. De manera que no bastará entonces que en un término inferior a tres días se haya surtido la publicidad y con ello se entienda garantizado tal derecho, en tanto se busca es el conocimiento y la eventual participación activa de los integrantes de la corporación y la ciudadanía. Es entonces que de entender que el debate puede surtirse "el tercer día" siguiente al primer debate, se cercenaría la posibilidad de contar con un día más (el tercero) para que los integrantes de la corporación territorial y la comunidad interesada puedan participar e intervenir en la formación de la norma territorial; tal entendimiento se haría en contravención al principio de representación democrática, de pluralismo, participación, principio de las mayorías y publicidad. (Subrayas fuera de texto)*

*Se tiene entonces que el art. 73 de la Ley 136 de 1994 establece un término mínimo entre cada debate (tres días), término que no fue cumplido por el Concejo Municipal de Villagarzón (P.), tal como se dejó precisado. De esta forma, queda demostrado que se contravino la Ley 136 de 1994, por lo tanto, el Tribunal declarará la invalidez del Acuerdo 006 de 24 de mayo de 2013."*

Así mismo, el Tribunal Administrativo de Risaralda, en ponencia de la Magistrada DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA -09 de mayo de 2013-, resuelve un caso similar al presente, aduciendo: "encuentra la Sala que le asiste razón al señor Gobernador del departamento de Risaralda, cuando manifiesta que la aprobación del Acuerdo No. 004 del 28 de febrero de 2013 emanado del Concejo Municipal de Belén de Umbría entraña la vulneración de la disposición legal invocada, toda vez que el inciso segundo del artículo 73 de la Ley 136 de 1994 establece que entre el debate en la comisión respectiva y el debate en la plenaria de la Corporación debe mediar un lapso de tres días y, en este caso, de conformidad con la constancia expedida por la Secretaría de la Corporación popular, visible a folio 14, el primer debate se realizó el día 25 de febrero de 2013 y el segundo debate el 28 del mismo mes y año, transcurriendo solamente dos días entre uno y otro debates, situación que se constituye en una causal de invalidez del acto..."





DESPACHO DEL GOBERNADOR

Consecuente con lo anterior, encuentra el despacho que el acuerdo N° 058 del 16 de octubre de 2022 emanado por el Consejo Municipal del municipio de Santiago, transgrede lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, al sesionar en planearía un día domingo el debate en comisión.

Ahora bien, es pertinente mencionar que el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante sentencia de fecha 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de revisión de Acuerdo Municipal similar, con radicado 2022-00119, aclaró con el fin de establecer si los días son hábiles o calendario, lo siguiente:

*"... se acude a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en el cual se indica lo siguiente:*

*"Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

*Corolario de lo anterior, para que un proyecto se convierta en acuerdo, los Concejales del municipio deben sesionar en dos días diferentes, el primero debe efectuarse ante la comisión que corresponda, mientras que el segundo debe llevarse a cabo en plenaria, y el tiempo que debe transcurrir entre cada sesión es de tres días hábiles después de surtido el primer debate, a fin de garantizar plenamente la participación ciudadana en el estudio del proyecto del acuerdo, conforme lo dispone el artículo 77 de la Ley 136 de 1994<sup>2</sup>, es decir, el segundo debate debe realizarse después de los tres días, y no al tercero"*

**OPORTUNIDAD:**

Encontrándonos dentro del término legal establecido, presento al honorable Tribunal Administrativo de Nariño solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo N° 058 del 16 de octubre de 2022, por cuanto el Acto Administrativo que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, fue radicado en la Jefatura Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo el día 25 de octubre de 2022, tal como consta en el recibido del mismo.

**PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:**

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato de los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

**DOCUMENTOS Y ANEXOS:**

1. Acuerdo No. 058 de octubre 16 de 2022, emitido por el Concejo Municipal de Santiago - Putumayo, con constancia de recibido.
2. Certificación de aprobación del Acuerdo No. 058 de octubre 16 de 2022, emitido por el Concejo Municipal de Santiago Putumayo, y de los debates reglamentarios, con fecha de primer debate en comisión el día 11 y 12 de octubre de 2022 y segundo debate en

<sup>2</sup> ARTÍCULO 77. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ACUERDO. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo





**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

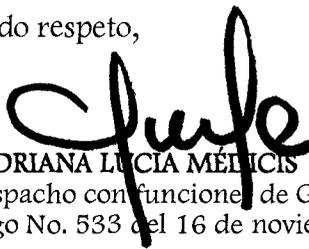
plenaria el día 16 de octubre de 2022 por parte de la Secretaria del Concejo Municipal de Santiago Putumayo.

3. Constancia de sanción del Acuerdo No. 058 de octubre 16 de 2022, emitido por el Alcalde Municipal de Santiago Putumayo.
4. Documentos oficiales del señor Gobernador del Departamento del Putumayo.

**NOTIFICACIONES:**

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7- 40 Mocoa – Putumayo, conmutador: (098) 420 6600 fax: (098) 429 5196. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co)

De los señores Magistrados, con todo respeto,



**ADRIANA LUCÍA MÉLICIS**  
 Secretaria de despacho con funciones de Gobernadora .  
 Decreto de Encargo No. 533 del 16 de noviembre de 2022

Copia a:

Señor Alcalde Municipal de Santiago - Putumayo. E- mail: [alcaldia@santiago-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@santiago-putumayo.gov.co) [contactenos@santiago-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@santiago-putumayo.gov.co)

Señor Personero Municipal de Santiago - Putumayo. E-mail: [personeria@santiago-putumayo.gov.co](mailto:personeria@santiago-putumayo.gov.co)

Señor Presidente del Concejo Municipal de Santiago. E-mail: [concejo@santiago-putumayo.gov.co](mailto:concejo@santiago-putumayo.gov.co)

Elaboró	German Erley Murillo Apraez	Oficina Jurídica	Abogada de apoyo	
Revisó	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica Departamental	
Revisó	Dario Fernando Montero	Despacho Gobernador	Cumplimiento legal	






DECRETO No. 533  
( 16 NOV 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A UNA SECRETARIA DE DESPACHO LAS FUNCIONES DE GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Art. 305 de la Constitución Nacional de Colombia, Ley 1437 de 2011 Modificado por la Ley 2080 de 2021, Ley 1530 de 2012, Ley 2056 de 2020, Decreto 1077 de 2012, Decreto 1075 de 2012, Ley 2200 del 2022 y demás Decretos Reglamentarios y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, predica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 93 del Decreto 1222 de 1986, Código del Régimen Departamental dispone "La residencia del Gobernador será la capital del Departamento, pero podrá ausentarse de ella, dentro y fuera del territorio departamental, en ejercicio de sus funciones... cuando se ausente del Departamento dejará encargado del Despacho a uno de sus secretarios..."

Que el Decreto 1950 de 1973, define cuando hay un encargo "Artículo 34. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"

Que la Ley orgánica 2200 del 08 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos." Determina en su artículo quinto numeral noveno: "El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se registrarán por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo."





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



Que el artículo 128 en consonancia con el artículo 135 de la Ley orgánica 2200 del 08 de febrero del 2022, establece que, en caso de ausencia temporal, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación.

Que, según lo transcrito anteriormente, es claro que cuando un gobernador tiene que desplazarse de su sede por razones del servicio, puede encargar alguno de sus secretarios para asumir conforme a la competencia otorgada durante su ausencia, pero él continúa en ejercicio de su cargo.

Que el señor Gobernador BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, debe ausentarse durante los días 17,18 Y 19 de Noviembre de 2022, a fin de realizar funciones propias de su cargo en la ciudad de Bogotá D.C, contando para el efecto con la respectiva orden de comisión No. 1823 del 16 de Noviembre de 2022.

Qué en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar las funciones de Gobernadora encargada a la servidora Pública **ADRIANA LUCIA MEDICIS**, identificada con la C. C. 69.008.581 expedida en Mocoa –Putumayo, quien se desempeña como Secretaria de Salud Departamental de la Gobernación del Putumayo durante los días 17 (a partir de las 1:00 PM) ,18 Y 19 de noviembre de 2022, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese a la Secretaria de Despacho Dra. **ADRIANA LUCIA MEDICIS**, las funciones de Gobernadora encargada, incluida la ordenación del gasto.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese de la presente designación a la Servidora Pública antes mencionada, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir del día 17 de Noviembre de 2022, a partir de las 1:00 p.m.

Dado en el Municipio de San Miguel Agreda de Mocoa, Putumayo, el día

16 NOV 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró:	Mónica Rocío Tumul Vallejo	Técnico Operativo	Despacho
Revisó:	Darío Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**  
**"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**  
**¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



DECRETO NRO. **297**  
 ( **18 AGO 2021** )

**"Por medio del cual se hace un nombramiento"**

**EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Art. 305 de la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el profesional especializado de la oficina de Gestión Humana, de la Gobernación del Putumayo, mediante constancia del 17 de Agosto 2021, indico que analizada la hoja de vida de **ADRIANA LUCIA MEDICIS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 69.008.581 expedida en Mocoa - Putumayo, cumple los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 03**, exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento del Putumayo y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA MEDICIS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 69.008.581 expedida en Mocoa - Putumayo en el cargo de **SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 03**, con una asignación mensual de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$6.778.716) MCTE.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los **18 AGO 2021**

**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
 Gobernador del Putumayo

Elaboró	Jaime Wilder Guerrero Rodríguez	Profesional Especializado – Gestión Humana	
---------	---------------------------------	--	--





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ACTA Nro. 184

NOMBRE Y APELLIDOS Adriana Lucia Medicis

la ciudad de Mocoa, el día dieciocho (18) del mes de

Agosto del dos mil (2021) se presentó en la oficina del

Despacho Departamental Adriana Lucia Medicis

en el objeto de tomar posesión del cargo de Secretaria de Despacho de

La Secretaria de Salud Código 020 Grado 63.

para el cual fue nombrado por Dicto N° 297 de fecha 18

de Agosto de 2021 con una asignación mensual de

6.778.716. El Sr. Gobernador del Departamento del Putumayo Buauerges

florencio Rosero Peña le recibió la promesa legal del juramento en

virtud de lo ordenado en el Artículo 47 de Decreto 1950 del 13 de septiembre de 1973; bajo cuya gravedad

se comprometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. El posesionado presentó los

siguientes documentos: CC Nro. 69.008.581 de Mocoa

Credencial Militar Nro. \_\_\_\_\_ Distrito Militar Nro. \_\_\_\_\_

Mayor 50 ) Constancia de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOTA : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Para constancia se firma en Mocoa, a las \_\_\_\_\_

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

EL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **69.008.581**

**MEDICIS**

APELLIDOS  
**ADRIANA LUCIA**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

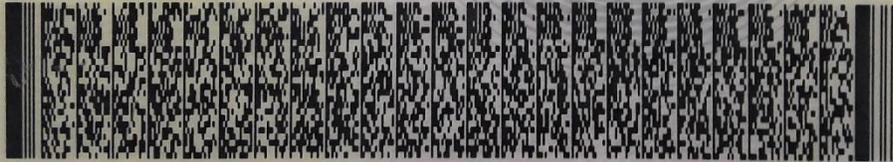
FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1980**

**MOCOA**  
(PUTUMAYO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**                      **O+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**12-ENE-1999 MOCOA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-6400100-00125788-F-0069008581-20081107      0005486540A 1      25638722

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **15.571.437**

**ROSERO PEÑA**

APELLIDOS

**BUANERGES FLORENCIO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1976**

**PUERTO CAICEDO**  
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

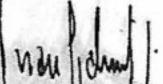
**1.79**  
ESTATURA

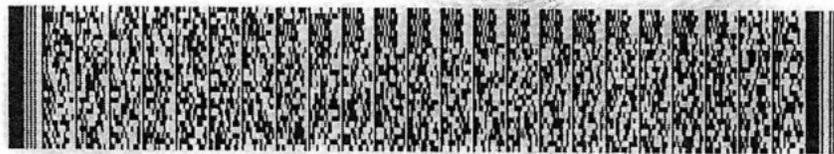
**AB+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**31-OCT-1994 PUERTO CAICEDO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-6402600-01013848-M-0015571437-20180608

0061513812A 1

9904502570

ESTADO CIVIL

En el Desarrollo de la sesión plenaria ordinaria del 1º de enero del año 2020 (ley 1871 de octubre 12 de 2017), de instalación del periodo constitucional 2020-2023 de la Asamblea Departamental del Putumayo, ciudad de Mocoa Putumayo, República de Colombia, siendo las 10:00 a.m., se presenta el doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437 de Puerto Caicedo, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional comprendido entre el 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023.

Encontrándose reunida en sesiones ordinarias la asamblea departamental del Putumayo y conforme lo establece el decreto 1222 de 1986, en su artículo 12 que dice:

*"ARTICULO 92. Los Gobernadores de los Departamentos se posesionarán ante las Asambleas Departamentales, y en su defecto, ante el respectivo Tribunal Superior, residente en el lugar. En casos graves y excepcionales, pueden posesionarse ante cualquier empleado que ejerza jurisdicción o ante dos testigos. Los secretarios se posesionarán ante el Gobernador, y los subalternos de la Gobernación, ante el secretario de quien dependan".*

En consecuencia el señor Presidente de la Asamblea Departamental del Putumayo, diputado CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.848.005, procede a tomar el juramento de rigor al Doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437 de Puerto Caicedo, Gobernador del Departamento del Putumayo, de la siguiente manera:

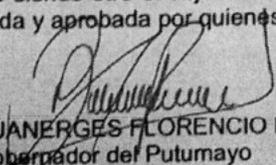
"JURA A DIOS Y ANTE EL PUEBLO DEL PUTUMAYO Y PROMETE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?", A lo cual contestó: "SI LO JURO". A su vez el Presidente de la Asamblea Departamental replica: "SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO LO PREMIEN, O SI NO, EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".

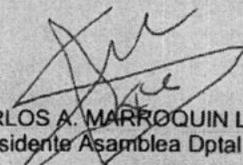
Así el doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, queda POSESIONADO en el cargo de Gobernador Del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional comprendido entre el 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023.

Para legalizar este acto, el POSESIONADO presenta los siguientes documentos:

1. Fotocopia Autenticada de la cédula de ciudadanía.
2. Hoja de vida.
3. Declaración juramentada de sus bienes y rentas de su cónyuge e hijo no emancipados, su actividad económica privada y personas a cargo.
4. Declaración juramentada de no tener inhabilidades, ni incompatibilidades para ejercer el cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo y no tener procesos dentro de la jurisdicción de familia.
5. Fotocopia auténtica del certificado que acredita su asistencia al seminario de inducción a la administración pública expedido por Escuela Superior de Administración Pública.
6. Fotocopia auténtica de la certificación expedida por la organización de la Registraduría nacional del estado civil en la que acredita como gobernador electo del departamento del Putumayo, para el período constitucional 2020-2023 al Doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA.
7. Certificación de antecedentes expedido por Policía Nacional.
8. Certificación de antecedentes expedido por la contraloría General de la república.
9. Certificado de antecedentes especial expedido por la procuraduría General de la nación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma después de leída y aprobada por quienes en ella intervienen.

  
 BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA  
 Gobernador del Putumayo

  
 CARLOS A. MARROQUIN LUNA  
 Presidente Asamblea Dptal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA**  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

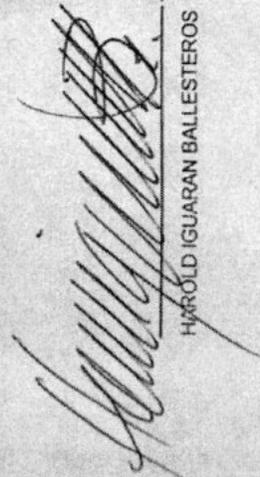


**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL**

**DECLARAMOS**

Que, **BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA** con C.C. **15571437** ha sido elegido(a) **GOBERNADOR** por el Departamento de **PUTUMAYO**, para el periodo de 2020 al 2023, por la **COALICION ASIES EL PUTUMAYO, TIERRA DE PAZ**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en (PUTUMAYO), el lunes 04 de noviembre del 2019.

  
 MIRYAM MERCEDES PAZ  
 SOCARTE

  
 LUIS ALBERTO MARTINEZ  
 BARAJAS

  
 JORGE EIDER MOLINA ALVAREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**ACUERDOS 56-57-58 del 16 de octubre de 2022.**

1 mensaje

secgobierno secgobierno <secgobierno@santiago-putumayo.gov.co>  
Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co>

24 de octubre de 2022

Santiago Putumayo, 24 de octubre de 2022.

Señores:  
**OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.**  
Dr. CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA.  
San Miguel Agreda de Mocoa.

Ref. remisión de Acuerdos.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de remitir acuerdos 56-57-58 del 16 de octubre de 2022.

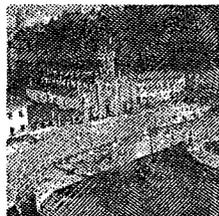
**ACUERDO N° 56 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, Por medio del cual se efectúan u adiciones al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Santia Departamento putumayo, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan ot disposiciones"

**ACUERDO N° 57 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** "por medio del cual se efectúan u traslados del presupuesto anual de gastos e inversiones del municipio de Santiago, departamento del putuma para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan ot disposiciones"

**ACUERDO N° 58 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** "Por medio del cual se otorg facultades al señor alcalde municipal de Santiago putumayo, para declarar de utilidad pública e interés social, y especiales condiciones de urgencia que autoriza su expropiación vía administrativa, de unos bienes inmuebles rurales, adelante los procedimientos administrativos necesarios y se dictan otras disposiciones."

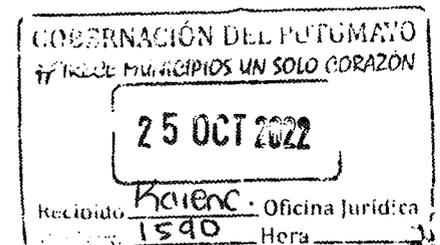
En los anteriores términos me dirijo a ustedes.

Cordialmente,



JESSIKA ESTHEFANIA RAMOS ZAMUDIO.  
Secretaria General y de Gobierno Municipal SANTIAGO  
PUTUMAYO

Código Postal: 861060  
Cra. 5 Calle 5 Esquina Barrio San Luis Beltrán  
Teléfono: (57) 8 - 4242657.



3 archivos adjuntos

-  **ACUERDO 56 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2022.pdf**  
785K
-  **ACUERDO 58 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2022.pdf**  
945K
-  **ACUERDO 57 DEL 16 DE OCTUBRE .pdf**  
10608K



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NUN QUOZIBOBO



## CONCEJO MUNICIPAL

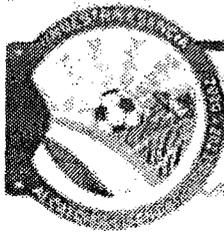
ACUERDO Nro 058  
(16 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO, PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA, DE UNOS BIENES INMUEBLES RURALES, ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

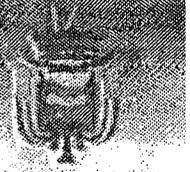
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1551 de 2012 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política establece: "Por motivos de Utilidad Pública o de Interés Social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)".
2. Que el mismo Artículo 58 Constitucional, Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, en su artículo 1°. Expresa: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores". *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. "La propiedad es una función social que implica obligaciones".*
3. Que la Constitución Política de Colombia en los Artículos 285 a 288, expidió las disposiciones generales de la Organización Territorial para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.
4. Que en sus artículos 365 y 367 Constitucionales, Capítulo denominado "DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ARTICULO, regula que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio, para lo cual la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios (...).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 800102406-0



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL

## CONCEJO MUNICIPAL

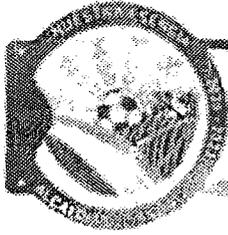
5. Que la ley 388 de 1997 reformatoria del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal "h" del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sobre los motivos de Utilidad Pública establece que la declaratoria de utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo es procedente cuando se requiera para: "Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico".
6. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)".
7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considero que existe motivos de Utilidad Pública e Interés Social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad correspondiente a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.
8. Que por motivo de Utilidad Pública o Interés Social solo se podrán adquirir predios, para destinarlos a unos fines o actividades que están expresamente establecidos en la ley (Arts. 58 y 63 de la Ley 388 de 1997) y la adquisición esté conforme con los objetivos y usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como con los Objetivos, Programas y Proyectos del Plan de Desarrollo correspondiente.
9. Que el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022, "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", incluyó y aprobó lo siguiente:

**Pacto: VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos:** agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos

**Línea: 2. Agua limpia y saneamiento básico adecuado:** hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa.

**Programa: 4003 - Acceso de la población a los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico.**

10. Que el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "NUESTRA ESENCIA 2020-2023", contiene, en lo pertinente, lo siguiente: "Direccionar la gestión de los recursos de



## CONCEJO MUNICIPAL

**Saneamiento Básico y Agua Potable, a fin de la mejora de la calidad de vida, sostenibilidad del recurso hídrico, salubridad, cambio climático".**

11. Que mediante Acuerdo Nro. 040 del 30 de noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto del Municipio de Santiago para la vigencia fiscal de 2022 y dentro del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio – Sector Clasificador Programático de Inversión, quedó incluido el "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO".
12. Que los predios ubicados en la vereda Tonjoy, del Municipio, identificados: PREDIO 1, 86760-00-0000-0004-0021-00 y PREDIO 2, 86760-00-0000-0004-01-01120-0, este último con matrícula inmobiliaria No. 4419380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy Putumayo, resultan ser de "interés público" para el Municipio, habida cuenta de la necesidad de constituir servidumbres para el paso de redes de servicios públicos, y de tránsito, en el marco de la gestión del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".
13. Que es imperante declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, los dos (02) bienes inmuebles rurales ya relacionados, para destinarlos, dando aplicación al literal d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios (Ley 388 de 1997, Art.55).

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltase al Alcalde del Municipio de Santiago Putumayo para que declare de utilidad pública o Interés social, los siguientes predios requeridos para la "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO":

PREDIO 1, Cédula Catastral Nro. 86760-00-0000-0004-0021-00

PREDIO 2, Cédula Catastral Nro. 86760-00-0000-0004-01-01120-0, con Matrícula Inmobiliaria Nro. 4419380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy Putumayo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltase al Alcalde del Municipio de Santiago Putumayo, para que declare la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación VÍA ADMINISTRATIVA, de los predios relacionados en el artículo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO  
 NIT 8000203-3



## CONCEJO MUNICIPAL

**ARTICULO TERCERO:** La declaratoria de Utilidad Pública o de interés social, así como la existencia de especiales condiciones de urgencia, deberá hacerse mediante Actos Administrativos independientes.

**Parágrafo 1º.** - Se autoriza al señor Alcalde Municipal, una vez los dos (02) Predios hayan sido declarados como de Utilidad Pública o interés Social, así como la existencia de especiales condiciones de urgencia, de ser necesario, para adquirir dichos bienes inmuebles bajo el rigor de las Leyes 9ª de 1989 y 338 de 1997, lo que llevara a agotar el trámite de la negociación directa del inmueble, voluntariamente o por enajenación forzosa, en los términos legalmente permitidos por las leyes vigentes.

**Parágrafo 2º.** - El Señor Alcalde, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos, las áreas de terreno que no se requieran para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".

**ARTICULO CUARTO:** Las facultades otorgadas son hasta el 31 de julio de 2023.

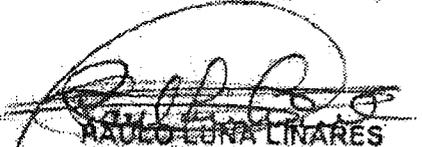
**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Putumayo, para la correspondiente revisión de Constitucionalidad y Legalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Santiago, Departamento de Putumayo, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

  
**MARÍA ENAMORADO BARRERA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**RAULO LUNA LINARES**  
 Secretario Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO  
 NIT 80000003-8



## CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO,  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

### CERTIFICA:

Que el Acuerdo Nro. 058 del 16 de octubre de 2022, "Por medio del cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal de Santiago Putumayo, para declarar de utilidad pública e interés social, y las especiales condiciones de urgencia que autoriza su expropiación VIA ADMINISTRATIVA, de unos bienes inmuebles rurales, adelante los procedimientos administrativos necesarios y se dictan otras disposiciones", surtió los debates reglamentarios de la siguiente manera:

Fecha del Primer Debate en Comisión: 11 y 12 de octubre de 2022.

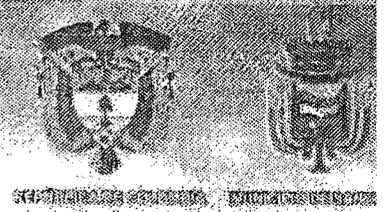
Fecha del Segundo Debate en Plenaria: 16 de octubre de 2022

Para constancia de lo anterior, se firma en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santiago Putumayo, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). -

  
**PAULO LUNA LINARES**  
 Secretario Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 800102905-8



## SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

### ACTO SANCIONATORIO

#### DEL ACUERDO N° 058 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

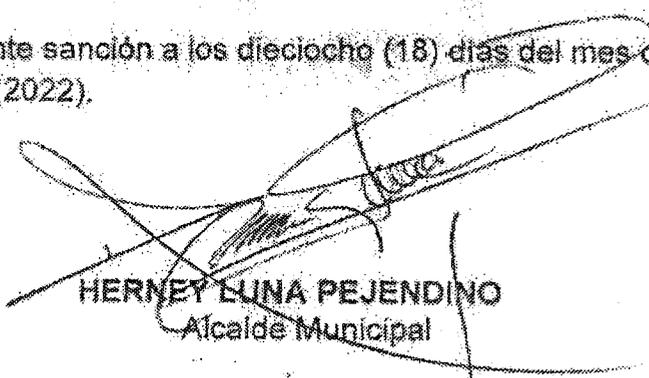
"El alcalde municipal de Santiago putumayo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la constitucion política de Colombia, la ley 136 de 1994 en su artículo 76 y por encontrarse ajustado a la ley, procede a:

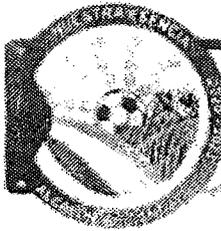
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO, PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA SU EXPROPIACIÓN VIA ADMINISTRATIVA, DE UNOS BIENES INMUEBLES RURALES, ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

#### SANCIONAR:

El acuerdo antes mencionado y se ordena su publicación en la cartelera municipal para el conocimiento de la ciudadanía.

Se firma la presente sanción a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidos (2022).

  
HERNEY LUNA PEJENDINO  
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 80002965-8

## CONCEJO MUNICIPAL

Santiago, Putumayo, 18 de octubre de 2022  
Oficio Nro. CM – 101 – 115 (Al contestar, cítese este número)

Señor  
HERNEY LUNA PEJENDINO  
Alcalde Municipal  
Santiago – Putumayo.

Referencia: Entrega de Acuerdos Aprobados para Sanción, Publicación y/o demás trámites correspondientes.

Cordial saludo.

Por medio del presente y para los trámites de Ley correspondientes, me permito hacer entrega en su Despacho de los siguientes Acuerdos, aprobados por el Honorable Concejo Municipal:

- 1) Acuerdo Nro. 058 del 16 de octubre de 2022, "Por medio del cual se efectúan unas Adiciones al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones, del Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones".
- 2) Acuerdo Nro. 057 del 16 de octubre de 2022, "Por medio del cual se efectúan unos Traslados del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones, del Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones".
- 3) Acuerdo Nro. 058 del 16 de octubre de 2022, "Por medio del cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal de Santiago Putumayo, para declarar de utilidad pública e interés social, y las especiales condiciones de urgencia que autoriza su expropiación VIA ADMINISTRATIVA, de unos bienes inmuebles rurales, adelante los procedimientos administrativos necesarios y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

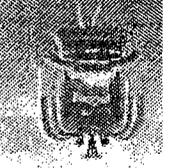
  
MARIO CHAMORRO BARRERA  
Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Paulo Luna Linares, Secretario  
Revisó: Mario Chamorro Barrera, Presidente





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 80002986-8



## SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

### LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO-PUTUMAYO

#### HACE CONSTAR

Que el ACUERDO N° 058 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) "Por medio del cual se otorgan facultades al señor alcalde municipal de Santiago putumayo, para declarar de utilidad pública e interés social, y las especiales condiciones de urgencia que autoriza su expropiación vía administrativa, de unos bienes inmuebles rurales, adelante los procedimientos administrativos necesarios y se dictan otras disposiciones."

Será publicado en la Cartelera Municipal, durante tres días hábiles entre el miércoles diecinueve (19) de octubre del 2022, al viernes veintiuno (21) de octubre del 2022, así:

- FECHA DE FIJACION: Miércoles diecinueve (19) de octubre del 2022  
HORA: Ocho de la mañana (08:00 A.M.)
- FECHA DE DESFIJACION: Viernes veintiuno (21) de octubre del 2022.  
HORA: Seis de la tarde (06:00 P.M.)

Para constancia se firma en la oficina de Secretaría General y de Gobierno a los viernes veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
JESSIKA ESTHEFANIA RAMOS ZAMUDIO.  
Secretaria General y de Gobierno.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 00102301-9



## SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

### AVISO DE PUBLICACION N° 58.

en acatamiento a lo establecido por el artículo 81 de la 136 de 1994, artículo 24 numeral 9 de la ley 617 de 2000 y con el fin de garantizar el conocimiento general de los acuerdos aprobados por el honorable concejo municipal.

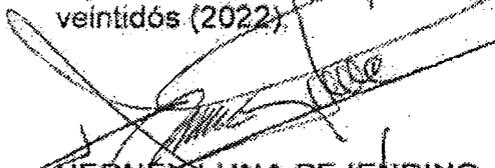
#### HACE CONSTAR:

Que el honorable concejo municipal de Santiago-putumayo aprobó **ACUERDO N° 058 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** *"Por medio del cual se otorgan facultades al señor alcalde municipal de Santiago putumayo, para declarar de utilidad pública e interés social, y las especiales condiciones de urgencia que autoriza su expropiación via administrativa, de unos bienes inmuebles rurales, adelante los procedimientos administrativos necesarios y se dictan otras disposiciones."*

Si alguna persona realiza observaciones al presente acuerdo puede hacerlo en el término de la publicación.

Se fija en cartelera municipal por el termino de tres (03) días hábiles, los cuales se cuentan a partir del día miércoles diecinueve (19) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.), hasta el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las seis de la tarde (06:00 p.m.)

Para constancia, se firma en el despacho de la personería municipal de Santiago-Putumayo a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

  
HERNÉY LUNA PEJENDINO  
Alcalde Municipal

  
DELSY YANIDIS JAJÓY JAJÓY  
Personera Municipal

---

## SOLICITUD DE EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS ACUERDO 058 Y 057 DEL 2022

---

Respuestas OJD <respuestasojd@putumayo.gov.co>

27 de octubre de 2022, 10:

Para: alcaldia <alcaldia@santiago-putumayo.gov.co>, contactenos <contactenos@santiago-putumayo.gov.co>, concejo <concejo@santiago-putumayo.gov.co>

Señores:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO.**

Santiago - Putumayo.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito respetuosamente solicitar Exposición de Motivos de los acuerdos No. 057 del 16-10-2022 y 058 del 16-10-2022.

Cordialmente.

Oficina Jurídica Departamental

Gobernación del Putumayo.

SE INFORMA QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO DE RESPUESTAS POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS DOCUMENTO QUE SE REMITAN POR ESTE MEDIO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ SUJETO A SUPERVISIÓN.

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.

Si tiene alguna inquietud, puede hacerlo remitiendo su solicitud a la cuenta de correo electrónico [notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co)

*Dr. Belman*

**Re: SOLICITUD DE EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS ACUERDO 058 Y 057 DEL 2022**

1 mensaje

concejo@santiago-putumayo.gov.co <concejo@santiago-putumayo.gov.co>  
Para: BETY DEL CARMEN SAAVEDRA GUERRA <notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co>

28 de octubre de 2022, 09:

Buenos días. Dando respuesta a lo solicitado, envío la Exposición de Motivos de los Proyectos de Acuerdo Nro. 057 y 058 de 2022

Atentamente,

Proyecto 057 Exposición de Motivos (05-09-2022...

Proyecto 058 Exposición de Motivos (10-10-2022...

Paulo Luna Lináres  
Secretario Concejo Municipal Santiago  
3184744352

El jue, 27 oct 2022 a las 10:28, Respuestas OJD (<respuestasojd@putumayo.gov.co>) escribió:

Señores:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO.**

Santiago - Putumayo.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito respetuosamente solicitar Exposición de Motivos de los acuerdos No. 057 del 16-10-2022 y 058 del 16-10-2022.

Cordialmente,

Oficina Jurídica Departamental

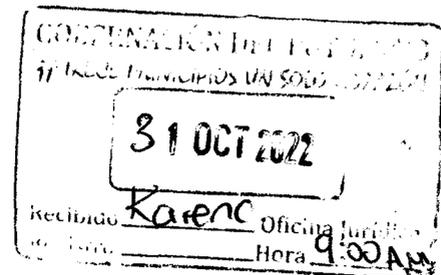
Gobernación del Putumayo.

--

**SE INFORMA QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO DE RESPUESTAS POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS DOCUMENTOS QUE SE REMITAN POR ESTE MEDIO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ SUJETO A SUPERVISIÓN.**

**POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.**

**Si tiene alguna inquietud, puede hacerlo remitiendo su solicitud a la cuenta de correo electrónico [notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co)**





**SECRETARÍA FINANCIERA**

PROYECTO DE ACUERDO No. 058  
10 de (Octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS ADICIONES PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables concejales:

**Marco de Constitucionalidad.**

La constitución política de 1991 en el ARTÍCULO 352, recalca que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

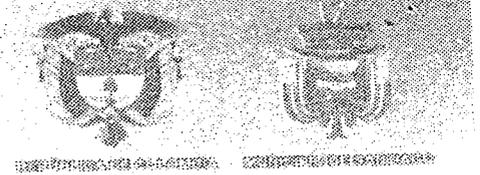
El artículo 313 de la constitución política establece que los concejos municipales deberán dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

El artículo 315 de la constitución determina que los alcaldes deberán presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico.

Revisó: Julio Ortega - Asesor Jurídico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
C.R. 81042000-0



## SECRETARIA FINANCIERA

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_  
(Octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS ADICIONES PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

### Marco de legalidad.

La ley 819 de 2003 en su artículo 6° establece la Reglamentación a la programación presupuestal.

El artículo 12 del decreto 111 establece que los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 36/89, art. 8°; L. 179/94, art. 4°).

El artículo 13 de la ley 617 de 2000 orienta que si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley.

### Razones de conveniencia.

Que es deber del municipio adelantar todos los trámites correspondientes en materia presupuestal para el cumplimiento de metas del plan de desarrollo.

Revisó: Julio Ortega - Asesor Jurídico.



## SECRETARIA FINANCIERA

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_  
 (Octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS ADICIONES PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se hace necesario efectuar unas adiciones presupuestales debido a que la cifra proyectada para la presente vigencia fiscal respecto a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, TASA PRO DEPORTE Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y COLJUEGOS, ha presentado mayor recaudo, razón por la cual se hace necesario realizar unas adiciones en estas fuentes de ingreso.

Que el valor a incorporar por ESTAMPILLA ADULTO MAYOR corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (28.197.536).

Que el valor a incorporar por TASA PRO DEPORTE corresponde a la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (16.055.915).

Que el valor a incorporar por CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (29.210.538).

Que el valor a incorporar por COLJUEGOS corresponde a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (5.460.433).

Cabe resaltar que la Administración municipal siempre estará presta a través de la Secretaria Financiera a suministrar toda la información que se requiera por parte de la Honorable

Revisó: Julio Ortega - Asesor Jurídico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO  
 CEN 00002800-0



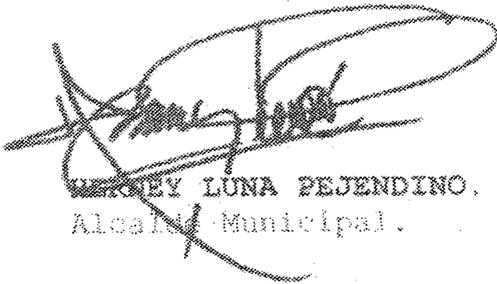
**SECRETARIA FINANCIERA**

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_  
 (Octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS ADICIONES PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corporación para que efectúe el estudio de conformidad con los parámetros legales vigentes; de igual manera a participar activamente en el proceso de estudio y aprobación en la Comisión correspondiente y en la Plenaria cuando así lo solicite el Concejo Municipal.

De ustedes,

  
 HERNEY LUNA PEJENDINO,  
 Alcalde Municipal.

Revisó: Julio Ortega - Asesor Jurídico.

---

## ACUERDOS 57,58 DE 16 de octubre de 2022

1 mensaje

---

secgobierno secgobierno <secgobierno@santiago-putumayo.gov.co>  
Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co>

28 de octubre de 2022, 14

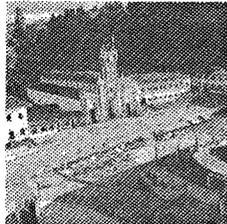
### SEÑORES:

Oficina Jurídica Departamental  
Gobernación del Putumayo.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito respetuosamente remitir la información solicitada, por lo tanto, adjunto exposición d motivos acuerdo 57,58 de 16 de octubre de 2022.

Cordialmente,



JESSIKA ESTHEFANIA RAMOS ZAMUDIO,  
Secretaria General y de Gobierno Municipal SANTIAGO  
PUTUMAYO

Código Postal: 861060  
Cra. 5 Calle 5 Esquina Barrio San Luis Beltrán  
Teléfono: (57) 8 - 4242657.

---

### 2 archivos adjuntos

 Proy Acuerdo 058 10-10-2022 Adiciones.pdf  
23115K

 Expomotivos 057 del 05-09-2022 Facultades Saneamiento Predios (1).docx  
821K



DESPACHO DEL GOBERNADOR

San Miguel de Agreda de Mocoa, 17 de noviembre de 2022

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
San Juan de Pasto  
E. S. D.

**Asunto:** SOLICITUD DE REVISIÓN PARA QUE SE DECIDA SOBRE LA VALIDEZ DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 057 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

**ADRIANA LUCIA MEDICIS**, identificada con la C. C. Nro. 69.008.581 expedida en Mocoa (Putumayo), quien se desempeña como Secretaria de Salud Departamental, actuando en el presente como secretaria con funciones de Gobernadora Encargada del Departamento de Putumayo, mediante Decreto de Encargo No. 533 del 16 de noviembre de 2022, atribuciones conferidas por el señor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 15.571.437 de Puerto Caicedo Putumayo, obrando en calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, y en consecuencia en calidad de Representante Legal de esta entidad de Derecho Público, en ejercicio del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, y dentro de los términos señalados por el artículo 119 del decreto 1333 de 1986 el cual dispone: "*Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la Ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez*" presento a su consideración la siguiente:

**PETICIÓN:**

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, que previo el trámite del procedimiento establecido en el artículo 121 del Decreto No. 1333 de 1986, decida sobre la validez del acuerdo No. 057 del 16 de octubre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". por cuanto estimo que el mismo es violatorio del artículo 73 de la ley 136 de 1994.

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de Santiago (P), el día 16 de octubre de 2022 emitió acuerdo No. 057 del 16 de octubre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**SEGUNDO:** Que el Acuerdo No. 057 de octubre 16 de 2022, fue debatido en sesiones de primer debate el día 11 y 12 de octubre 2022 y el segundo debate el 16 de octubre de 2022.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

**TERCERO:** Que el Acuerdo No. 0 57 de octubre 16 de 2022, fue sancionado por el Alcalde el día 18 de octubre de 2022, señor, HERNEY LUNA PEJENDINO , tal como consta en el documento de sanción de fecha 18 de octubre de 2022.

**CUARTO:** Que el Acuerdo No. 057 del 16 de octubre de 2022, fue enviando al correo de la oficina jurídica del Departamento Putumayo para la correspondiente revisión constitucional y legal el día 24 de octubre de 2022 según registro interno 2022-E-001591 y el mismo día en la Oficina Jurídica Departamental según registro interno No. 1591 como consta en el recibo del mismo.

**QUINTO:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto se evidenció que el Acuerdo objeto de revisión no fue sometido a consideración en plenaria de la corporación en los tres días hábiles después de su aprobación en la comisión, sin previamente al lapso de tiempo establecido legalmente, vulnerando lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

**NORMAS VIOLADAS:**

**Ley 136 de 1994**

*"Artículo 73º.- Debates. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días... (...)*

*Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva. (Subrayas fuera del texto)*

*... (...)"*

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Con la modalidad de estructuración territorial consagrada en la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano se construye a partir del principio unitario, garantizando al mismo tiempo, un ámbito de autonomía para sus entidades territoriales dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En este sentido, la autonomía concedida a las entidades territoriales en el artículo 287 Superior, debe entenderse como la capacidad de las mismas para gestionar sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce por otro la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario.

En efecto, realizada la verificación de los términos en que se debatió el Acuerdo Municipal N° 057 de 2022 emitido por el Concejo Municipal de Santiago P., se tiene que este violó lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, esto es, el no cumplimiento del término mínimo establecido por la ley para que se surtan los debates de los acuerdos.

La irregularidad ocurrió en el sentido que el primer debate del Acuerdo Municipal 057 de 2022, de conformidad con la certificación emanada por la secretaria del Consejo Municipal de Santiago, se realizó los días 11 y 12 de octubre de 2022 y el segundo debate en plenaria se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2022, es decir dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración del primero.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Nariño<sup>1</sup> en providencia de fecha de 15 de octubre de 2014 ha manifestado:

*"De esta forma, se tiene que el término que fija la ley como requisito para que se surtan los debates tiene como objeto que durante este lapso de tiempo se dé, por parte de los concejales municipales, un estudio de la conveniencia del mismo, al respecto la corte constitucional en sentencia C-141 de 2010 se pronunció sobre el término que debe transcurrir entre el primer y segundo debate para la aprobación de un proyecto de ley, al respecto se trae a relación la sentencia referida:*

*"4.2.8. Lapso entre debates*

*El lapso que debe transcurrir entre debates es una exigencia del artículo 160 de la constitución, que al respecto establece "entre el primero y el segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a ocho días, y entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberán transcurrir por lo menos quince días". Para la Corte este requisito siempre ha implicado una importante forma de concreción del principio democrático, en cuanto refuerza el pluralismo que debe impregnar cada etapa del procedimiento legislativo, pues asegura un periodo de reflexión a los miembros de las plenarias y comisiones permanentes respecto del contenido del proyecto que deben debatir y votar. En este sentido resulta ilustrativa la sentencia C-203 de 1995 que, refiriéndose al requisito ahora estudiado, manifestó:*

*"Tales términos han sido consagrados con el propósito de asegurar que los miembros del Congreso, antes de votar sobre los proyectos puestos a su consideración tengan tiempo de estudiar su contenido y de evaluar su conveniencia, para que la decisión que cada uno adopte no obedezca al irreflexivo impulso del "pupitrazo" sino a la persuasión racional en torno a los alcances de la iniciativa. Ello le da importancia y seriedad a la votación que se produce en las sucesivas instancias legislativas. (Subrayas fuera de texto)*

*"También se busca que la opinión pública, gracias a la divulgación de los textos ya aprobados durante los debates transcurridos, se manifieste sobre ellos y contribuya a la mejor ilustración y al más amplio análisis del Congreso en virtud de una mayor participación democrática."*

*Ahora para llegar a aquella conclusión será preciso aludir a la interpretación del inciso 3º del art. 73 de la Ley 136 de 1994, en cuanto bien puede entenderse que la expresión "tres días después de su aprobación en la comisión respectiva" no puede ser equivalente a decir "después de tres días de su aprobación en la comisión respectiva" en tanto la primera expresión puede indicar que la actuación se puede surtir al tercer día y no cuando hayan transcurrido tres días. Se debe acudir entonces a aplicar los principios de interpretación de las normas como es el principio sistemático y el principio de interpretación razonable, para concluir que la interpretación más adecuada será la que impone entender que el debate en la plenaria de un Proyecto de Acuerdo Municipal debe ocurrir después de transcurridos tres días del primer debate en la comisión respectiva. (Subrayas fuera de texto)*

*Tal entendimiento resulta de la aplicación de los distintos principios que rigen la interpretación de las normas y el principio de instrumentalización de las formas en la expedición de las leyes.*

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo De Nariño, M.P. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA, Rad 52-001-23-33-000-2014-00330-00 de 15 de octubre de 2014.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
**¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

*Sobre este tema el Consejo de Estado precisó en sentencia de fecha 31 de enero de 2013 lo siguiente:*

*"Dado que el proceso de formación de las normas territoriales se rige por reglas similares a las que prevé la Carta Política para la formación de las leyes que aprueba el Congreso de la República, la Sala considera pertinente aplicar al presente proceso los criterios que ha trazado la Corte Constitucional, en el siguiente sentido: (Subrayas fuera de texto)*

*Ha dicho la Corte Constitucional que el objeto del control de forma "consiste en determinar si al llevar a cabo un trámite legislativo se presentaron diferencias entre lo ocurrido en la realidad y lo que las normas parámetro de control exigen que ocurra en desarrollo de dicho procedimiento. La indagación del control de forma es acerca de los posibles vicios [de forma] que hayan podido tener lugar, entendiendo por vicio aquellas diferencias que se presenten entre lo previsto por el ordenamiento y la actuación del órgano que participa en la elaboración de una ley."<sup>(19)</sup>*

*En particular, sobre el significado de un vicio de forma, la Corte ha dicho"(...) que no toda discrepancia entre lo que ocurre en el proceso de elaboración de una ley y las normas parámetro implica la realización de este tipo de vicios, sino que únicamente serán vicios de forma aquellas diferencias cuya ocurrencia redunde en el desconocimiento de alguno de los principios constitucionales que se concretan en el procedimiento legislativo; es decir, cuando el desconocer las normas parámetro redunde en un desconocimiento del principio democrático -cuya concreción en el proceso de determinación de la voluntad parlamentaria es el objetivo principal de todas y cada una de las disposiciones que sirven como guía y parámetro a los órganos que participan en el procedimiento legislativo(...)<sup>(20)</sup><sup>10</sup>. (negrilla fuera de texto).*

*Sobre el principio democrático, como parámetro de necesaria consulta para determinar en qué casos se estaría ante un vicio de procedimiento en la formación de las normas, la Corte Constitucional lo explicó así, en la sentencia C-141 de 2010:*

*"Aunque el principio democrático se manifiesta en todas las funciones del Congreso, interesa a la Corte profundizar, especialmente, en cómo se concreta tratándose de la labor legislativa. A lo largo de ésta se encuentran muy distintas expresiones del principio democrático, las cuales, verbigracia, abarcan momentos como la reunión, actividades como la participación y decisión, al igual que condiciones como la transparencia. Estas diversas manifestaciones pueden ser agrupadas en tres principios que integrarían, a su vez, el principio democrático en la actividad congresual. De esta manera en el principio mayoritario o de decisión por mayorías, de pluralismo político y de publicidad se puede entender condensado de forma un poco más concreta el sentido democrático que atiende el deber ser del funcionamiento del Cong<sup>o</sup> eso.*

*De otra parte, por disposición expresa del artículo 24 de la Ley 136 de 1994, todos aquellos vicios de procedimiento en la formación de las normas que deban adoptar los concejos municipales son insubsanables e incorregibles cuando atañen a las condiciones legales o reglamentarias previstas para la debida reunión de los miembros del concejo con el propósito de ejercer las funciones propias de esa corporación (...)"*

*De esta forma, al existir duda en la interpretación de la norma, la Sala considera que la interpretación que se ajusta a los principios de representación*





DESPACHO DEL GOBERNADOR

democrática y de instrumentalización de las formas, es la que conlleva a interpretar que el segundo debate de un proyecto de acuerdo, a surtirse en la Plenaria de la Corporación, sólo puede llevarse a cabo después de tres días de surtido el primero. (Subrayas fuera de texto)

De esta forma se tiene que en el caso en concreto el segundo debate sólo podía llevarse a cabo a partir de la primera hora del día 7 de julio de 2013, por cuanto de esta forma se garantiza que el principio de publicidad, que hace parte del principio democrático, en cuanto se permite que los integrantes de la corporación territorial se enteren del proyecto de acuerdo debatido en la comisión respectiva, puedan conocerlo y examinarlo con la debida anticipación al segundo debate y llevar a la plenaria las modificaciones o apreciaciones que considera pertinentes al tema objeto de proyecto de acuerdo. Igualmente se garantiza respecto de la comunidad interesada que ésta tenga la opción de conocer sobre los temas discutidos en el primer debate, las modificaciones introducidas al proyecto inicial y a discutir en el segundo debate, así garantiza entonces la posibilidad a los ciudadanos de participar en la formación de las normas territoriales.

El término de tres días se considera razonable para surtir la publicidad y garantizar el conocimiento y participación de los ediles y de la ciudadanía en general en la formación y expedición de un Acuerdo Municipal. De manera que no bastará entonces que en un término inferior a tres días se haya surtido la publicidad y con ello se entienda garantizado tal derecho, en tanto se busca es el conocimiento y la eventual participación activa de los integrantes de la corporación y la ciudadanía. Es entonces que de entender que el debate puede surtirse "el tercer día" siguiente al primer debate, se cercenaría la posibilidad de contar con un día más (el tercero) para que los integrantes de la corporación territorial y la comunidad interesada puedan participar e intervenir en la formación de la norma territorial; tal entendimiento se haría en contravención al principio de representación democrática, de pluralismo, participación, principio de las mayorías y publicidad. (Subrayas fuera de texto)

Se tiene entonces que el art. 73 de la Ley 136 de 1994 establece un término mínimo entre cada debate (tres días), término que no fue cumplido por el Concejo Municipal de Villagarzón (P.), tal como se dejó precisado. De esta forma, queda demostrado que se contravino la Ley 136 de 1994, por lo tanto, el Tribunal declarará la invalidez del Acuerdo 006 de 24 de mayo de 2013."

Así mismo, el Tribunal Administrativo de Risaralda, en ponencia de la Magistrada DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA -09 de mayo de 2013-, resuelve un caso similar al presente, aduciendo: "encuentra la Sala que le asiste razón al señor Gobernador del departamento de Risaralda, cuando manifiesta que la aprobación del Acuerdo No. 004 del 28 de febrero de 2013 emanado del Concejo Municipal de Belén de Umbría entraña la vulneración de la disposición legal invocada, toda vez que el inciso segundo del artículo 73 de la Ley 136 de 1994 establece que entre el debate en la comisión respectiva y el debate en la plenaria de la Corporación debe mediar un lapso de tres días y, en este caso, de conformidad con la constancia expedida por la Secretaría de la Corporación popular, visible a folio 14, el primer debate se realizó el día 25 de febrero de 2013 y el segundo debate el 28 del mismo mes y año, transcurriendo solamente dos días entre uno y otro debates, situación que se constituye en una causal de invalidez del acto...".

Consecuente con lo anterior, encuentra el despacho que el acuerdo N° 057 del 16 de octubre de 2022 emanado por el Consejo Municipal del municipio de Santiago, transgrede lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, al sesionar en planearía un día feriado el debate en comisión.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ahora bien, es pertinente mencionar que el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante sentencia de fecha 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de revisión de Acuerdo Municipal similar, con radicado 2022-00119, aclaró con el fin de establecer si los días son hábiles o calendario, lo siguiente:

*"... se acude a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en el cual se indica lo siguiente:*

*"Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

*Corolario de lo anterior, para que un proyecto se convierta en acuerdo, los Concejales del municipio deben sesionar en dos días diferentes, el primero debe efectuarse ante la comisión que corresponda, mientras que el segundo debe llevarse a cabo en plenaria, y el tiempo que debe transcurrir entre cada sesión es de tres días hábiles después de surtido el primer debate, a fin de garantizar plenamente la participación ciudadana en el estudio del proyecto del acuerdo, conforme lo dispone el artículo 77 de la Ley 136 de 1994<sup>2</sup>, es decir, el segundo debate debe realizarse después de los tres días, y no al tercero".*

**OPORTUNIDAD:**

Encontrándonos dentro del término legal establecido, presento al honorable Tribunal Administrativo de Nariño solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo N° 057 del 16 de octubre de 2022, por cuanto el Acto Administrativo que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, fue radicado en la Jefatura Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo el día 25 de octubre de 2022, tal como consta en el recibido del mismo.

**PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:**

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato de los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

**DOCUMENTOS Y ANEXOS:**

1. Acuerdo No. 057 de octubre 16 de 2022, emitido por el Concejo Municipal de Santiago - Putumayo, con constancia de recibido.
2. Certificación de aprobación del Acuerdo No. 057 de octubre 16 de 2022, emitido por el Concejo Municipal de Santiago Putumayo, y de los debates reglamentarios, con fecha de primer debate en comisión el día 11 y 12 de octubre de 2022 y segundo debate en plenaria el día 16 de octubre de 2022 por parte de la Secretaria del Concejo Municipal de Santiago Putumayo
3. Constancia de sanción del Acuerdo No. 057 de octubre 16 de 2022, emitido por el Alcalde Municipal de Santiago Putumayo.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 77. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ACUERDO. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo





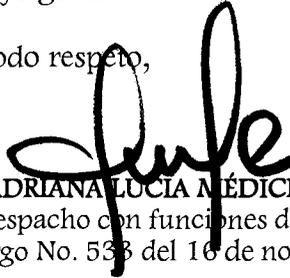
DESPACHO DEL GOBERNADOR

4. Documentos de la Secretaria Delegataria con funciones de gobernadora.

NOTIFICACIONES:

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7- 40 Mocoa – Putumayo, conmutador: (098) 420 6600  
 fax: (098) 429 5196. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co)

De los señores Magistrados, con todo respeto,



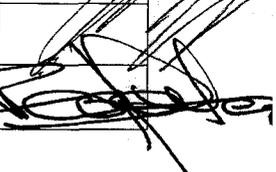
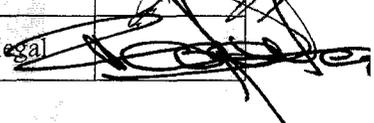
ADRIANA LUCIA MÉDICIS  
 Secretaria de despacho con funciones de Gobernadora.  
 Decreto de Encargo No. 533 del 16 de noviembre de 2022

Copia a:

Señor Alcalde Municipal de Santiago - Putumayo. E- mail: [alcaldia@santiago-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@santiago-putumayo.gov.co) [contactenos@santiago-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@santiago-putumayo.gov.co)

Señor Personero Municipal de Santiago - Putumayo. E-mail: [personeria@santiago-putumayo.gov.co](mailto:personeria@santiago-putumayo.gov.co)

Señor Presidente del Concejo Municipal de Santiago. E-mail: [concejo@santiago-putumayo.gov.co](mailto:concejo@santiago-putumayo.gov.co)

Elaboró	German Erley Murillo Apraez	Oficina Jurídica	Abogada de apoyo	
Revisó	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica Departamental	
Revisó	Dario Fernando Montero	Despacho Gobernador	Cumplimiento legal	






DECRETO No. 533  
( 16 NOV 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A UNA SECRETARIA DE DESPACHO LAS FUNCIONES DE GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Art. 305 de la Constitución Nacional de Colombia, Ley 1437 de 2011 Modificado por la Ley 2080 de 2021, Ley 1530 de 2012, Ley 2056 de 2020, Decreto 1077 de 2012, Decreto 1075 de 2012, Ley 2200 del 2022 y demás Decretos Reglamentarios y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, predica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 93 del Decreto 1222 de 1986, Código del Régimen Departamental dispone "La residencia del Gobernador será la capital del Departamento, pero podrá ausentarse de ella, dentro y fuera del territorio departamental, en ejercicio de sus funciones... cuando se ausente del Departamento dejará encargado del Despacho a uno de sus secretarios..."

Que el Decreto 1950 de 1973, define cuando hay un encargo "Artículo 34. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"

Que la Ley orgánica 2200 del 08 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos." Determina en su artículo quinto numeral noveno: "El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se registrarán por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo."





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



Que el artículo 128 en consonancia con el artículo 135 de la Ley orgánica 2200 del 08 de febrero del 2022, establece que, en caso de ausencia temporal, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación.

Que, según lo transcrito anteriormente, es claro que cuando un gobernador tiene que desplazarse de su sede por razones del servicio, puede encargar alguno de sus secretarios para asumir conforme a la competencia otorgada durante su ausencia, pero él continúa en ejercicio de su cargo.

Que el señor Gobernador BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, debe ausentarse durante los días 17,18 Y 19 de Noviembre de 2022, a fin de realizar funciones propias de su cargo en la ciudad de Bogotá D.C, contando para el efecto con la respectiva orden de comisión No. 1823 del 16 de Noviembre de 2022.

Qué en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar las funciones de Gobernadora encargada a la servidora Pública **ADRIANA LUCIA MEDICIS**, identificada con la C. C. 69.008.581 expedida en Mocoa –Putumayo, quien se desempeña como Secretaria de Salud Departamental de la Gobernación del Putumayo durante los días 17 (a partir de las 1:00 PM) ,18 Y 19 de noviembre de 2022, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese a la Secretaria de Despacho Dra. **ADRIANA LUCIA MEDICIS**, las funciones de Gobernadora encargada, incluida la ordenación del gasto.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese de la presente designación a la Servidora Pública antes mencionada, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir del día 17 de Noviembre de 2022, a partir de las 1:00 p.m.

Dado en el Municipio de San Miguel Agreda de Mocoa, Putumayo, el día

**16 NOV 2022**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró:	Mónica Rocío Tumul Vallejo	Técnico Operativo	Despacho
Revisó:	Darío Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**  
**"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**  
**¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



DECRETO NRO. **297**  
( **18 AGO 2021** )

**"Por medio del cual se hace un nombramiento"**

**EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Art. 305 de la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el profesional especializado de la oficina de Gestión Humana, de la Gobernación del Putumayo, mediante constancia del 17 de Agosto 2021, indico que analizada la hoja de vida de **ADRIANA LUCIA MEDICIS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 69.008.581 expedida en Mocoa - Putumayo, cumple los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 03**, exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento del Putumayo y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA MEDICIS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 69.008.581 expedida en Mocoa - Putumayo en el cargo de **SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 03**, con una asignación mensual de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$6.778.716) MCTE.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los **18 AGO 2021**

**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Jaime Wilder Guerrero Rodríguez	Profesional Especializado - Gestión Humana	
---------	---------------------------------	--	--





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ACTA Nro. 184

NOMBRE Y APELLIDOS Adriana Lucia Medicis

la ciudad de Mocoa, el día dieciocho (18) del mes de

Agosto del dos mil (2021) se presentó en la oficina del

Despacho Departamental Adriana Lucia Medicis

en el objeto de tomar posesión del cargo de Secretaria de Despacho de

La Secretaria de Salud Código 020 Grado 03.

para el cual fue nombrado por Dicto N° 297 de fecha 18

de Agosto de 2021 con una asignación mensual de

6.778.716 El Sr. Gobernador del Departamento del Putumayo Buauerges

florencio Rosero Peña le recibió la promesa legal del juramento en

virtud de lo ordenado en el Artículo 47 de Decreto 1950 del 13 de septiembre de 1973; bajo cuya gravedad

se comprometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. El posesionado presentó los

siguientes documentos: CC Nro. 69.008.581 de Mocoa

Credencial Militar Nro. \_\_\_\_\_ Distrito Militar Nro. \_\_\_\_\_

Mayor 50 ) Constancia de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOTA : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Para constancia se firma en Mocoa, a los \_\_\_\_\_

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

EL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **69.008.581**

**MEDICIS**

APELLIDOS  
**ADRIANA LUCIA**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1980**

**MOCOA**  
(PUTUMAYO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**12-ENE-1999 MOCOA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-6400100-00125788-F-0069008581-20081107      0005486540A 1      25638722

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **15.571.437**

**ROSERO PEÑA**

APELLIDOS

**BUANERGES FLORENCIO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1976**

**PUERTO CAICEDO**  
(PUTUMAYO)

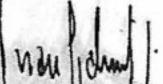
LUGAR DE NACIMIENTO

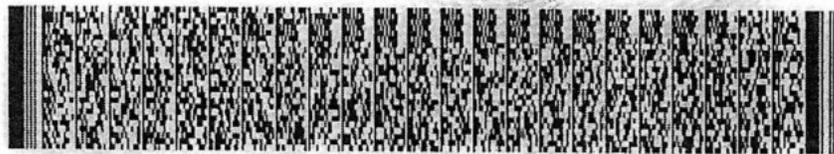
**1.79**  
ESTATURA

**AB+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**31-OCT-1994 PUERTO CAICEDO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-6402600-01013848-M-0015571437-20180608

0061513812A 1

9904502570

ESTADO CIVIL

En el Desarrollo de la sesión plenaria ordinaria del 1º de enero del año 2020 (ley 1871 de octubre 12 de 2017), de instalación del periodo constitucional 2020-2023 de la Asamblea Departamental del Putumayo, ciudad de Mocoa Putumayo, República de Colombia, siendo las 10:00 a.m., se presenta el doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437 de Puerto Caicedo, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional comprendido entre el 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023.

Encontrándose reunida en sesiones ordinarias la asamblea departamental del Putumayo y conforme lo establece el decreto 1222 de 1986, en su artículo 12 que dice:

*"ARTICULO 92. Los Gobernadores de los Departamentos se posesionarán ante las Asambleas Departamentales, y en su defecto, ante el respectivo Tribunal Superior, residente en el lugar. En casos graves y excepcionales, pueden posesionarse ante cualquier empleado que ejerza jurisdicción o ante dos testigos. Los secretarios se posesionarán ante el Gobernador, y los subalternos de la Gobernación, ante el secretario de quien dependan".*

En consecuencia el señor Presidente de la Asamblea Departamental del Putumayo, diputado CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.848.005, procede a tomar el juramento de rigor al Doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437 de Puerto Caicedo, Gobernador del Departamento del Putumayo, de la siguiente manera:

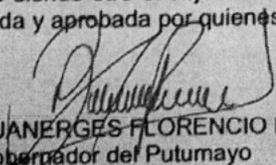
"JURA A DIOS Y ANTE EL PUEBLO DEL PUTUMAYO Y PROMETE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?", A lo cual contestó: "SI LO JURO". A su vez el Presidente de la Asamblea Departamental replica: "SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO LO PREMIEN, O SI NO, EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".

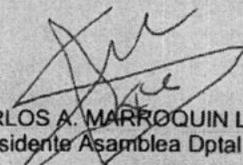
Así el doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, queda POSESIONADO en el cargo de Gobernador Del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional comprendido entre el 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023.

Para legalizar este acto, el POSESIONADO presenta los siguientes documentos:

1. Fotocopia Autenticada de la cédula de ciudadanía.
2. Hoja de vida.
3. Declaración juramentada de sus bienes y rentas de su cónyuge e hijo no emancipados, su actividad económica privada y personas a cargo.
4. Declaración juramentada de no tener inhabilidades, ni incompatibilidades para ejercer el cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo y no tener procesos dentro de la jurisdicción de familia.
5. Fotocopia auténtica del certificado que acredita su asistencia al seminario de inducción a la administración pública expedido por Escuela Superior de Administración Pública.
6. Fotocopia auténtica de la certificación expedida por la organización de la Registraduría nacional del estado civil en la que acredita como gobernador electo del departamento del Putumayo, para el período constitucional 2020-2023 al Doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA.
7. Certificación de antecedentes expedido por Policía Nacional.
8. Certificación de antecedentes expedido por la contraloría General de la república.
9. Certificado de antecedentes especial expedido por la procuraduría General de la nación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma después de leída y aprobada por quienes en ella intervienen.

  
 BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA  
 Gobernador del Putumayo

  
 CARLOS A. MARROQUIN LUNA  
 Presidente Asamblea Dptal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA**  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

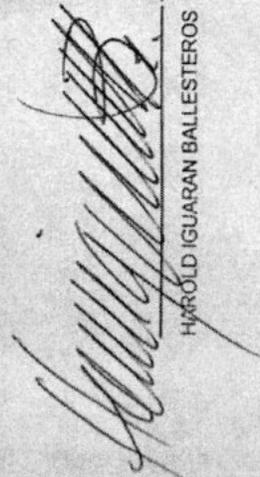


**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL**

**DECLARAMOS**

Que, **BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA** con C.C. **15571437** ha sido elegido(a) **GOBERNADOR** por el Departamento de **PUTUMAYO**, para el periodo de 2020 al 2023, por la **COALICION ASIES EL PUTUMAYO, TIERRA DE PAZ**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en (PUTUMAYO), el lunes 04 de noviembre del 2019.

  
 MIRYAM MERCEDES PAZ  
 SOCARTE

  
 LUIS ALBERTO MARTINEZ  
 BARAJAS

  
 JORGE EIDER MOLINA ALVAREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**ACUERDOS 56-57-58 del 16 de octubre de 2022.**

1 mensaje

secgobierno secgobierno <secgobierno@santiago-putumayo.gov.co>  
Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co>

24 de octubre de 2022, 18

Santiago Putumayo, 24 de octubre de 2022.

Señores:

**OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.**  
Dr. CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA.  
San Miguel Agreda de Mocoa.

Ref. remisión de Acuerdos.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de remitir acuerdos 56-57-58 del 16 de octubre de 2022.

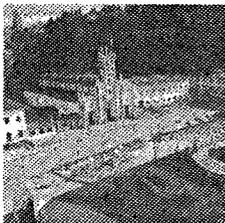
**ACUERDO N° 56 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, Por medio del cual se efectúan unas adiciones al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Santiago Departamento putumayo, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones"

**ACUERDO N° 57 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** "por medio del cual se efectúan unos traslados del presupuesto anual de gastos e inversiones del municipio de Santiago, departamento del putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones"

**ACUERDO N° 058 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** "Por medio del cual se otorgan facultades al señor alcalde municipal de Santiago putumayo, para declarar de utilidad pública e interés social, y las especiales condiciones de urgencia que autoriza su expropiación vía administrativa, de unos bienes inmuebles rurales, adelante los procedimientos administrativos necesarios y se dictan otras disposiciones."

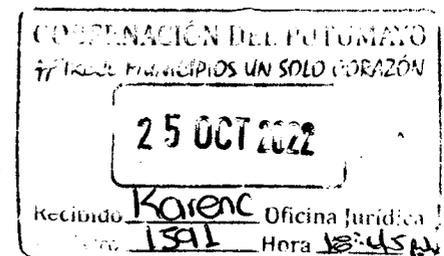
En los anteriores términos me dirijo a ustedes.

Cordialmente,



JESSIKA ESTHEFANIA RAMOS ZAMUDIO,  
Secretaria General y de Gobierno Municipal SANTIAGO  
PUTUMAYO

Código Postal: 861060  
Cra. 5 Calle 5 Esquina Barrio San Luis Beltrán  
Teléfono: (57) 8 - 4242857.



3 archivos adjuntos

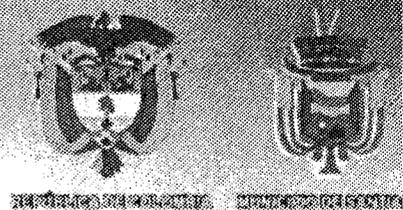
 **ACUERDO 56 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2022.pdf**  
785K

 **ACUERDO 58 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2022.pdf**  
945K

 **ACUERDO 57 DEL 16 DE OCTUBRE .pdf**  
10608K



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 300102906-3



## CONCEJO MUNICIPAL

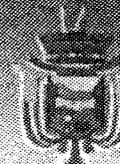
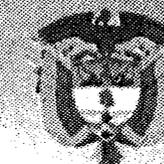
ACUERDO No. 057  
(16 de octubre de 2022)

"Por medio del cual se efectúan unos Traslados del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones, del Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Nacional, Artículo 313, numeral 5°, Artículo 345 y siguientes, que regulan las normas del Presupuesto, el Decreto 111 de 1996, las Leyes 136 de 1994, 715 de 2001 y 1551 de 2012, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

- ✓ Que el Honorable Concejo del Municipio de Santiago, Departamento de Putumayo, mediante Acuerdo Nro. 006 de 31 de mayo de 2020, aprobó el Plan de Desarrollo Municipal "NUESTRA ESENCIA 2020 - 2023".
- Que mediante Acuerdo No 040 de noviembre 30 del 2021, se aprobó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y apropiaciones para Gastos del Municipio de Santiago Putumayo, para la vigencia del año 2022.
- Que las modificaciones presupuestales pueden estar orientadas a: Créditos adicionales (Crear nuevos rubros o aumentar el monto de los rubros existentes) y traslados presupuestales (Disminuir el monto de los rubros existentes o aumentar el monto de los rubros existentes).
- Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-685 de 1996, como se extracta establece que: "En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales (...) se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el Proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contra crédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), (...) "simplemente se modifica la destinación del Gasto entre diferentes Secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (Rubros Presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la Apertura de Créditos, mediante una operación de contra créditos en la ley de Apropiaciones".



## CONCEJO MUNICIPAL

- Que se hace indispensable aumentar y, en otras disminuir, la cuantía de las apropiaciones (créditos y contra créditos) por concepto de gastos de Funcionamiento e Inversión. Según el Artículo 91 literal A numerales 1 y 2 literal D numerales 1 y 16 de la ley 136 de 1.994.
- Que se hace necesario realizar un Traslado Presupuestal en la Unidad Administrativa ADMINISTRACIÓN CENTRAL, Unidad de inversión, por valor de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$50.671.560,29) MDA/CTE.
- ❖ Que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales.
- ❖ Que es deber del alcalde dar cumplimiento a las Metas del Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los Planes de Acción y demás actividades de inversión social, en cada uno de los sectores.

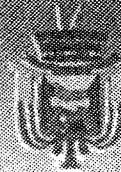
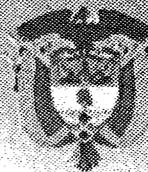
Por lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA:

**ARTICULO 1°-** Contracreditar en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, para la vigencia Fiscal comprendida entre el primero (01) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, Unidad administrativa ADMINISTRACIÓN CENTRAL, la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MDA / CTE (\$50.671.560,29), de acuerdo al siguiente detalle:

### CONTRACREDITO:

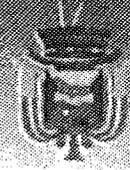
CODIGO PPTO	CUENTA	FUENTE	CONTRACREDITO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 50.671.560,29
2.3	INVERSIÓN		\$ 50.671.560,29
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ 460.382,53
2.3.2.01.01.001.03.02.001	Vía terciaria mejorada	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 395.453,53



2.3.2.01.01.001.03.13.001	Redes de alumbrado público con mantenimiento	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 40.929,00
2.3.2.01.01.001.03.19.002	Muros construidos	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 24.000,00
2.3.2.02	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>		<b>\$ 50.211.177,76</b>
2.3.2.02.01.003.001	Hogares subsidiados en asistencia funeraria	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 6.005.000,00
2.3.2.02.02.005.006	Parques adecuados	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 20,91
2.3.2.02.02.005.007	Cancha mantenida	SGP DEPORTE	\$ 49.799,00
2.3.2.02.02.005.010	Plantas de beneficio animal adecuadas	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 15.000,00
2.3.2.02.02.005.011	Esquemas de pago por servicio ambientales implementados	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 8.754.148,00
2.3.2.02.02.005.014	Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento de vivienda	RENTAS PROPIAS VIGENCIA ANTERIOR SGP LIBRE INVERSION	\$ 24.547.859,00
2.3.2.02.02.005.014	Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento de vivienda	OTROS SECTORES VIGENCIA ANTERIOR	\$ 59,00
2.3.2.02.02.009.060	Estudios y diseños elaborados	TASA PRO DEPORTE	\$ 50.000,00
2.3.2.02.02.009.068	Capacitaciones realizadas	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 5.000,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 800102906-8



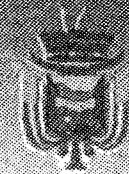
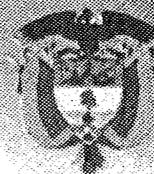
ESTADO

2.3.2.02.02.009.075	Rendición de cuentas realizadas	SGP LIBRE DESTINACION	\$ 5.000,00
2.3.2.02.02.009.076	Plan de gestión del riesgo de desastres actualizado	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 10.000,00
2.3.2.02.02.009.077	Áreas asistidas técnicamente	RENTAS PROPIAS	\$ 2.917.591,00
2.3.2.02.02.009.077	Áreas asistidas técnicamente	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 154.554,15
2.3.2.02.02.009.079	Pequeños productores rurales asistidos técnicamente	FONPET	\$ 642.841,00
2.3.2.02.02.009.079	Pequeños productores rurales asistidos técnicamente	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES VIGENCIA ANTERIOR	\$ 143.159,70
2.3.2.02.02.009.079	Pequeños productores rurales asistidos técnicamente	TASA DESARROLLO AGROPECUARIO	\$ 2.814.000,00
2.3.2.02.02.009.080	Asociaciones apoyadas	FONPET	\$ 4.097.146,00

**ARTICULO 2°-** Acreditar en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, para la vigencia Fiscal comprendida entre el primero (01) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, Unidad administrativa ADMINISTRACIÓN CENTRAL, la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MDA / CTE (\$50.671.560,29), de acuerdo al siguiente detalle:

**ACREDITAR:**

CÓDIGO PPTO	CUENTA	FUENTE	CREDITO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 50.671.560,29
2.3	INVERSIÓN		\$ 50.671.560,29
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 50.671.560,29

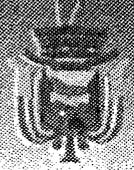
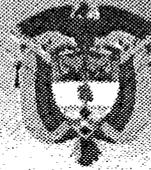


## CONCEJO MUNICIPAL

2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 50.671.560,29
2.3.2.02.01.002.001	Personas atendidas con servicios integrales (adulto mayor, equidad de género entre otros grupos vulnerables)	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 6.005.000,00
2.3.2.02.02.006.009	Productores apoyados para la participación en mercados campesinos	FONPET	\$ 4.404.987,00
2.3.2.02.02.006.009	Productores apoyados para la participación en mercados campesinos	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 143.159,70
2.3.2.02.02.006.009	Productores apoyados para la participación en mercados campesinos	TASA DESARROLLO AGROPECUARIO	\$ 2.814.000,00
2.3.2.02.02.009.031	Eventos de promoción de actividades culturales realizados de carácter patrimonial, literario, artístico, musical, entre otros	RENTAS PROPIAS VIGENCIA ANTERIOR	\$ 24.547.918,00
2.3.2.02.02.009.031	Eventos de promoción de actividades culturales realizados de carácter patrimonial, literario, artístico, musical, entre otros	RENTAS PROPIAS	\$ 2.917.591,00
2.3.2.02.02.009.031	Eventos de promoción de actividades culturales realizados de carácter patrimonial, literario, artístico, musical, entre otros	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 154.554,15
2.3.2.02.02.009.061	Personas atendidas por los programas de recreación, deporte social comunitario, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre	SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES	\$ 9.294.551,44
2.3.2.02.02.009.061	Personas atendidas por los programas de recreación, deporte social comunitario, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre	SGP DEPORTE	\$ 49.799,00
2.3.2.02.02.009.061	Personas atendidas por los programas de recreación, deporte social comunitario, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre	SGP LIBRE DESTINACION	\$ 5.000,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 80002006-9



ESTRIBO

2.3.2.02.02.009.067 Personas asistidas técnicamente

FONPET

\$ 335.000,00

**ARTÍCULO 3º.** Enviase copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Putumayo, para la correspondiente revisión de Constitucionalidad y Legalidad.

**ARTÍCULO 4º.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Santiago, Departamento de Putumayo, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

  
**MARIO YAMIRO BARRERA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**PAULE LUNA INARES**  
Secretario Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 800102908-8



## CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO,  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

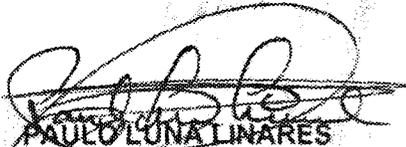
### CERTIFICA:

Que el Acuerdo Nro. 057 del 16 de octubre de 2022, "Por medio del cual se efectúan unos Traslados del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones, del Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones", surtió los debates reglamentarios de la siguiente manera:

Fecha del Primer Debate en Comisión: 11 y 12 de octubre de 2022

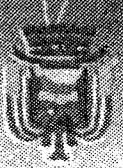
Fecha del Segundo Debate en Plenaria: 16 de octubre de 2022

Para constancia de lo anterior, se firma en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santiago, Putumayo, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). –

  
PAULO LUNA LINARES  
Secretario Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO  
 NIT 800102906-8



## CONCEJO MUNICIPAL

Santiago, Putumayo, 18 de octubre de 2022  
 Oficio Nro. CM – 101 – 115 (Al contestar, cítese este número)

Señor  
**HERNEY LUNA PEJENDINO**  
 Alcalde Municipal  
 Santiago – Putumayo.

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL  
**CORRESPONDENCIA**  
 RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN  
 A LOS 18 DÍAS DEL MES DE Octubre  
 DE 2022 HORA 9:45 N.º 101-115 P.º 8  
*Silvia Nolasco*

Referencia: Entrega de Acuerdos Aprobados para Sanción, Publicación y/o demás trámites correspondientes.

Cordial saludo.

Por medio del presente y para los trámites de Ley correspondientes, me permito hacer entrega en su Despacho de los siguientes Acuerdos, aprobados por el Honorable Concejo Municipal:

- 1) Acuerdo Nro. 056 del 16 de octubre de 2022, "Por medio del cual se efectúan unas Adiciones al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones, del Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones".
- 2) Acuerdo Nro. 057 del 16 de octubre de 2022, "Por medio del cual se efectúan unos Traslados del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones, del Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones".
- 3) Acuerdo Nro. 058 del 16 de octubre de 2022, "Por medio del cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal de Santiago Putumayo, para declarar de utilidad pública e interés social, y las especiales condiciones de urgencia que autoriza su expropiación VIA ADMINISTRATIVA, de unos bienes inmuebles rurales, adelante los procedimientos administrativos necesarios y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

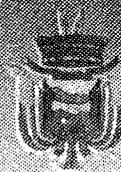
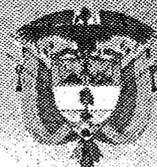
*Mario Chamorro Barrera*  
**MARIO CHAMORRO BARRERA**  
 Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Paulo Luna Linares, Secretario  
 Revisó: Mario Chamorro Barrera, Presidente

Nuestra  
 Esencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO

## SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

### LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO-PUTUMAYO

#### HACE CONSTAR

Que el **ACUERDO N° 057 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** "Por medio del cual se efectúan unas adiciones al presupuesto anual de gastos e inversiones del municipio de Santiago putumayo, departamento del putumayo, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones"

Será publicado en la Cartelera Municipal, durante tres días hábiles entre el miércoles diecinueve (19) de octubre del 2022, al viernes veintiuno (21) de octubre del 2022, así:

- **FECHA DE FIJACION:** Miércoles diecinueve (19) de octubre del 2022  
**HORA:** Ocho de la mañana (08:00 A.M.)
- **FECHA DE DESFIJACION:** Viernes veintiuno (21) de octubre del 2022.  
**HORA:** Seis de la tarde (06:00 P.M.)

Para constancia se firma en la oficina de Secretaría General y de Gobierno a los viernes veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

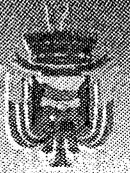
**JESSIKA ESTHEFANIA RAMOS ZAMUDIO.**  
Secretaria General y de Gobierno



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NITR 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MUNICIPIO DE SANTIAGO

## SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

### ACTO SANCIONATORIO

### DEL ACUERDO N° 057 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

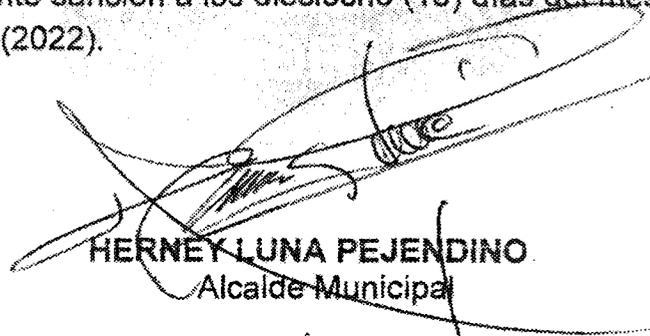
"El alcalde municipal de Santiago putumayo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la constitución política de Colombia, la ley 136 de 1994 en su artículo 76 y por encontrarse ajustado a la ley, procede a:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### SANCIONAR:

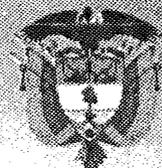
El acuerdo antes mencionado y se ordena su publicación en la cartelera municipal para el conocimiento de la ciudadanía.

Se firma la presente sanción a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

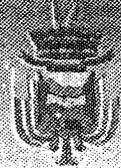
  
HERNEY LUNA PEJENDINO  
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO  
NIT 800102906-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MUNICIPIO DE SANTIAGO

## SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

### AVISO DE PUBLICACION N° 57.

en acatamiento a lo establecido por el artículo 81 de la 136 de 1994, artículo 24 numeral 9 de la ley 617 de 2000 y con el fin de garantizar el conocimiento general de los acuerdos aprobados por el honorable concejo municipal:

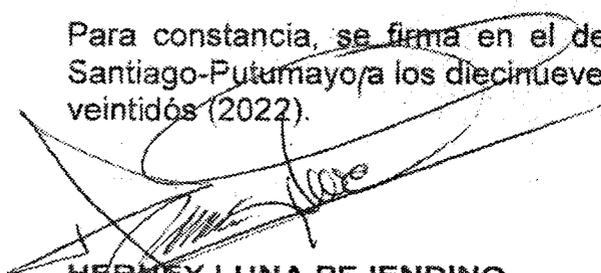
#### HACE CONSTAR:

Que el honorable concejo municipal de Santiago-putumayo aprobó **ACUERDO N° 057 DEL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** "Por medio del cual se efectúan unas adiciones al presupuesto anual de gastos e inversiones del municipio de Santiago putumayo, departamento del putumayo, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y, se dictan otras disposiciones"

Si alguna persona realiza observaciones al presente acuerdo puede hacerlo en el término de la publicación.

Se fija en cartelera municipal por el termino de tres (03) días hábiles, los cuales se cuentan a partir del día miércoles diecinueve (19) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.), hasta el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las seis de la tarde (06:00 p.m.)

Para constancia, se firma en el despacho de la personería municipal de Santiago-Putumayo a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

  
HERNEY LUNA PEJENDINO  
Alcalde Municipal

  
DELSY YANIDIS JAJOY JAJOY  
Personera Municipal